

REPUBLICA DE COLOMBIA



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA**

Resolución

Por la cual se da por terminado un registro de una plantación forestal protectora - productora, se ordena el archivo definitivo del expediente y se adoptan otras disposiciones.

La Directora General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-016 del 29 de octubre de 2019, con efectos jurídicos a partir del 01 de enero de 2020, en concordancia con el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, y,

CONSIDERANDO.

Que en los archivos de esta Autoridad Ambiental se encuentra radicado el expediente No. **160-16-51-18-0011-2021**, donde obra la Resolución No. 200-03-20-01-1361-2021 del 03 de agosto de 2021, mediante el cual se registró a nombre del señor **GABRIEL USUGA GOMEZ**, identificado con C.C. No. 98.459.688, una **Plantación Forestal Protectora - Productora**, correspondiente a la especie *Cedro (Cedrela odorata L)*, en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 007-13888, denominado Villa Eva, ubicado en el paraje El Balcón, vereda El Guayabal, en jurisdicción del municipio de Uramita, Departamento de Antioquia, en un área de 2 Has, para las especies y volúmenes que se indican a continuación:

Nombre Común	Nombre Científico	Número de Árboles	Volumen Bruto (m3)	Volumen Elaborado (m³)
Cedro	<i>Cedrela odorata</i>	360	153	76.5

Parágrafo 1. Proyecciones de entresacas y/o cosecha final:

Manejo.	Primera entresaca.	Segunda entresaca.	Cosecha	Observaciones.
Año 2022	No Aplica	No Aplica	2021	Turno final 2023
Proyección volumen (m3Ha)			153 m³	Calculado con base en la tabla

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, rindió el informe técnico No. 400-08-02-01-1248 del 13 de julio de 2023, de la cual se sustrae lo siguiente:

EUP
[Handwritten signature]

Por la cual se da por terminado un registro de una plantación forestal protectora – productora, se ordena el archivo definitivo del expediente y se adoptan otras disposiciones.

"(...)

17. Observaciones y/o Conclusiones

1. CORPOURABA registra una Plantación Forestal Protectora Productora localizada en el predio denominado **VILLA EVA** identificado con matrícula inmobiliaria N° 007-13888, Paraje El Balcón, municipio de Uramita, Departamento de Antioquia, a favor del señor **GRABRIEL USUGA GOMEZ** identificado con cédula N° 96.459.688
2. En la resolución N°200-03-20-01-1361 de 03/08/2021 se autoriza el aprovechamiento correspondiente a 360 árboles de la especie cedrela odorata con un total de 153 m³ de volumen bruto y 76,5 m³ de volumen elaborado.
3. En SISF no se han ingresado los SUNL expedidos por la plataforma VITAL se deben desatraar 6 SUNL.
4. De acuerdo al análisis de los SUNL expedidos por la plataforma VITAL se han expedidos 6 SUNL para una especie maderables por un volumen total **152,4 m³** en bruto, con un aprovechamiento al 99,6% de avance, indicando la terminación del aprovechamiento.
5. El estado de movilización de la resolución N° **200-03-20-01-1361-2021** es el siguiente:

Revisión volúmenes autorizados vs movilizados- Según VITAL						
N°	Autorizado		Movilizado		saldo	
	Nombre científico	Volumen Bruto (m ³)	Volumen Bruto (m ³)	%	Volumen Bruto (m ³)	%
1	Cedrela odorata	153	152,4	99,6%	0,6	0,4
Total especies maderables		153	152,4	99,6%	0,6	0,4

1. Se recomienda al área jurídica darle cierre al expediente N° 160-16-51-18-0011-2021, debido a que el **GABRIEL ÚSUGA GOMEZ** identificado con cédula N° 98.459.688 llegó al 99,6% de ejecución del aprovechamiento y no posee más volumen aprovechable."

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 30° señala:

"... Todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente..."

Que en correspondencia con lo anterior, dispone en el numeral 9) del artículo 31 como una de sus funciones;

"... Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva..."

Que la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA-CORPOURABA, se constituye en la máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencias ambientales a los proyectos, obras y /o actividades a desarrollarse en el área de su

Por la cual se da por terminado un registro de una plantación forestal protectora – productora, correspondiente a la especie Cedro (*Cedrela odorata* L.), en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 007-13888, denominado Villa Eva, ubicado en el paraje El Balcón, vereda El Guayabal, en jurisdicción del municipio de Uramita, Departamento de Antioquia, en un área de 2 Has, conferida mediante la Resolución No. 200-03-20-01-1361-2021 del 03 de agosto de 2021, y en consecuencia de ello se ordenará el archivo definitivo del expediente No. 160-16-51-18-0011-2021.

CONSECUTIVO: 200-03-20-99-2189-2023

Fecha: 2023-09-28 Hora: 11:13:11 Folios: 0

correspondiente a 360 árboles de la especie cedrela odorata con un total de 153 m³ de volumen bruto y 76,5 m³ de volumen elaborado.

- Que de acuerdo al análisis de los SUNL expedidos por la plataforma VITAL se han expedidos 6 SUNL para una especie maderables por un volumen total 152,4 m³ en bruto, con un aprovechamiento al 99,6% de avance, indicando la terminación del aprovechamiento.
- Que el estado de movilización de la resolución No. 200-03-20-01-1361-2021, del 23 de agosto de 2021, alcanzó el porcentaje registrado como se muestra en la siguiente tabla, lo que conlleva a

Revisión volúmenes autorizados vs movilizados- Según VITAL						
N°	Autorizado		Movilizado		saldo	
	Nombre científico	Volumen Bruto (m ³)	Volumen Bruto (m ³)	%	Volumen Bruto (m ³)	%
1	<i>Cedrela odorata</i>	153	152,4	99,6%	0,6	0,4
Total especies maderables		153	152,4	99,6%	0,6	0,4

En concordancia con lo anterior, teniendo en cuenta los fundamentos fácticos, jurídicos expuestos, y teniendo en consideración el informe técnico No. 400-08-02-01-1248 del 13 de julio de 2023, se procederá a dar por terminado el registro de una plantación forestal protectora – productora, correspondiente a la especie Cedro (*Cedrela odorata* L.), en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 007-13888, denominado Villa Eva, ubicado en el paraje El Balcón, vereda El Guayabal, en jurisdicción del municipio de Uramita, Departamento de Antioquia, en un área de 2 Has, conferida mediante la Resolución No. 200-03-20-01-1361-2021 del 03 de agosto de 2021, y en consecuencia de ello se ordenará el archivo definitivo del expediente No. 160-16-51-18-0011-2021.

En mérito de lo expuesto, la Dirección General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Dar por terminado el registro conferido al señor **GABRIEL USUGA GOMEZ**, identificado con C.C. No. 98.459.688, mediante la Resolución No. 200-03-20-01-1361-2021 del 03 de agosto de 2021, para la plantación forestal protectora – productora, correspondiente a la especie Cedro (*Cedrela odorata* L.), en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 007-13888, denominado Villa Eva, ubicado en el paraje El Balcón, vereda El Guayabal, en jurisdicción del municipio de Uramita, Departamento de Antioquia, en un área de 2 Has, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. En firme el presente acto administrativo procédase con el archivo definitivo del expediente **160-16-51-18-0011-2021**.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el presente acto administrativo señor **GABRIEL USUGA GOMEZ**, identificado con C.C. No. 98.459.688, a través de su representante legal, a su apoderado legalmente constituido conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorizado en debida forma; en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente resolución procede ante la Dirección General de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y

Por la cual se da por terminado un registro de una plantación forestal protectora – productora, se ordena el archivo definitivo del expediente y se adoptan otras disposiciones.

jurisdicción, de conformidad a lo establecido en el numeral 2) del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contempla los principios sobre los cuales se deben interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos, entre los cuales se encuentra el principio de eficacia: *"En virtud del principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias. Las nulidades que resulten de vicios de procedimiento podrán sanearse en cualquier tiempo a petición del interesado"*.

Por otra parte, en el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011, se preceptúa que, en los aspectos no contemplados en dicho código, se seguirá el Código de Procedimiento Civil, en la que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo, el mencionado código fue derogado por el literal c) del artículo 626 de la Ley 1564 de 2012 "Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones", por lo tanto, nos remitiremos al artículo 122 de la citada norma, el cual contempla lo siguiente:

"Art. 122.- Formación y archivo de expedientes: (...) El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo. La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso."

Luego entonces, en virtud del principio de eficacia establecido en el numeral 11 del artículo tercero de la ley 1437 de 2011, ya explicado anteriormente, se determina que las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad, y, para el efecto removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, citaciones, retardos y sanearán, de acuerdo con el mencionado Código, las irregularidades procedimentales que se presenten en procura de la efectividad del derecho materia objeto de la actuación administrativa.

Que el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014, expedido por el Archivo General de La Nación, establece los criterios básicos para la creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

"Artículo 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

- a. *Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.*
- b. *Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de las acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos"*

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones las de ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que acorde a la revisión integral efectuada al presente expediente y teniendo en consideración lo contenido en el informe técnico N° 400-08-02-01-1248 del 13 de julio de 2023, se concluyó:

- Que el titular del instrumento de manejo y control que nos ocupa, dio cumplimiento a las obligaciones derivadas del registro de una plantación forestal protectora – productora, mediante la resolución No. 200-03-20-01-1361-2021 del 03 de agosto de 2021,

Resolución

CORPOURABA

CONSECUTIVO: 200-03-30-99-2189-2023

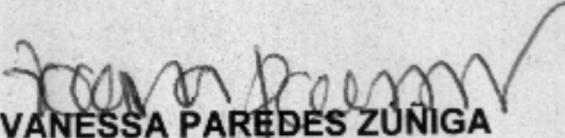
Por la cual se da por terminado un registro de una plantación forestal protectora – productora, se ordena el archivo definitivo del expediente y se adoptan otras disposiciones.

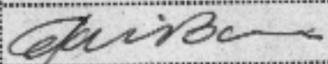
Fecha: 2023-09-28 Hora: 11:13:11 Folios: 0
5

por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des fijación del aviso, según el caso.

ARTÍCULO SEXTO. La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE


VANESSA PAREDES ZUÑIGA
Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Luz Emilia Bello Caraballo		08/09/2023
Revisó:	Erika Higueta Restrepo		19/09/2023

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.
Expediente: 160-16-51-18-0011-2021

